

REGLAMENTO

PARA enmendar el inciso 5, suprimir ~~Por~~ *Lambert de la Rubia*
inciso 6, enmendar y reenumerar los ~~Secretaria~~ Secretaria Auxiliar de Estado
incisos 7 y 8 como 6 y 7 respectiva-
mente del artículo 81 del Reglamento
Número 6 de la Administración de
Servicios Generales aprobado el 29
de febrero de 1980, según enmendado,
conocido como "Reglamento de Adquisi-
ción del Gobierno."

SECCION 1: Se enmienda el inciso 5, se suprime el inciso
6 y se enmiendan y reenumeran los incisos 7 y 8 como 6
y 7 del Artículo 81 del Reglamento Núm. 6 del 29 de
febrero del 1980 de la Administración de Servicios Gene-
rales conocido como "Reglamento de Adquisición del Gobierno"
para que lea como sigue:

"ARTICULO 81.- PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR SERVICIOS DE
CONSTRUCCION HASTA DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.000)

.....

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. Trámites Posteriores a la Adjudicación

a. Aviso de Adjudicación

La adjudicación se notificará al postor
agraciado inmediatamente por teléfono y su
aceptación verbal conllevará un compromiso de
cumplimiento de su parte.

1) Revisión

Estas adjudicaciones no estarán sujetas a revisión por lo que se procederá sin sujeción a los términos establecidos para la revisión de las subastas formales.

b) Orden de Compra

La orden de compra deberá emitirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse adjudicado la subasta informal.

6. Entregas

Cuando se hayan adquirido materiales de construcción cuya entrega conlleve la instalación o vaciado en el proyecto, o entregas parciales o completas en los proyectos, la persona a cargo de la obra será el Receptor Oficial de los mismos quien actuará bajo un nombramiento temporero cuya tramitación la establecerá el Administrador mediante procedimiento especial. La persona a cargo de la Oficina Regional tendrá que certificar la firma de este en cada recibo.

Para fines de mantener los records al día, mediante el envío de copia del recibo expedido se informará a la unidad administrativa correspondiente de todo lo así recibido.

7. Expediente

De todo trámite en la subasta informal se levantará un expediente público.

SECCION 2: VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglamento de 1958.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a los 10 días del mes de julio del 1984.



LUIS CARBONELL ROSELLO
ADMINISTRADOR INTERINO